



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES Y PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES DE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020**

El artículo 444 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce a los Letrados de la Administración de Justicia iguales derechos individuales, colectivos y deberes que los establecidos para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, entre los que se encuentran el disfrute de las vacaciones anuales y días de permiso por asuntos particulares.

Las excepcionales circunstancias acaecidas en nuestro país durante el año 2020, que han afectado también al normal funcionamiento de la Administración de Justicia provocando, primero, la suspensión temporal de la actividad ordinaria en los tribunales para, después, intensificar el esfuerzo de todos los operadores en la recuperación de esa actividad, obligan a la adopción de medidas que permitan paliar las consecuencias que para el servicio público supondría el legítimo disfrute de los derechos profesionales de los empleados públicos en un espacio temporal limitado. Así, partiendo de la singular consideración de las funciones que desarrolla el personal que presta servicios en la Administración de Justicia, la misma que, entre otras cuestiones, justifica una mayor duración del permiso para asuntos particulares que el resto de la función pública, es necesario acomodar ahora el disfrute de tales derechos, evitando que la concentración del período para su disfrute en un espacio temporal restringido provoque mayores disfunciones en la prestación del servicio público de la Justicia.

En virtud de lo expuesto ACUERDO:

Que los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, siempre que concuerden las circunstancias y requisitos previstos en la ley para su concesión:

1. Puedan, como regla general, disfrutar hasta el 31 de enero de 2021 de las vacaciones y días de permiso por asuntos particulares correspondientes a 2020.
2. No obstante, se podrá también autorizar el disfrute de las vacaciones correspondientes al año 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 a los Letrados de la Administración de Justicia:
  - Destinados en aquellas unidades donde, de no hacerlo y dada su naturaleza y funciones, así como la imposibilidad de arbitrar mecanismos de sustitución, se produzca un riesgo cierto o incluso el colapso de la prestación ordinaria de servicios públicos durante los meses de diciembre y enero de 2021; o bien
  - En aquellos casos específicos de peticiones de disfrute durante 2020 que hayan sido denegadas expresamente, cuando el motivo de la denegación haya estado fundamentado en las necesidades del servicio.
3. Además, y con carácter excepcional, hasta el 31 de marzo de 2021 podrán disfrutar de tres de los días de permiso por asuntos particulares que les correspondan del año 2020 y no hubieren consumido hasta el 31 de enero de 2021.

La presente resolución producirá sus efectos desde el momento de su firma.

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF : 4h8B-I9Mn-7u3z-Nzbj	<b>Página</b>	1/1	
	<b>FIRMADO POR</b>	Francisco De Borja Vargues Valencia. (Sº GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y LA CALIDAD DEL S P DE JUSTICIA)		<b>Fecha</b>	02/12/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:4h8B-I9Mn-7u3z-Nzbj">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:4h8B-I9Mn-7u3z-Nzbj</a>			